



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ONG DE DESARROLLO CASA AZUL, CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°0389, DE 2025, DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, QUE ADJUDICA PROYECTOS QUE SE INDICAN, APRUEBA NÓMINA DE PROYECTOS ELEGIBLES, EN LISTA DE ESPERA Y DE PROYECTOS DECLARADOS NO ELEGIBLES, PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE INICIATIVAS DEL SISTEMA ELIGE VIVIR SANO, DENOMINADO "PROMOCIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES, 2025".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0500

SANTIAGO, 29 OCT 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°20.670, que Crea el Sistema Elige Vivir Sano; en el Decreto N°67, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 3° de la Ley N°20.670; en la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N°0275, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025" y su modificación; en la Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025"; en la Resolución Exenta N°0389, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que adjudica proyectos que se indican, aprueba nómina de proyectos elegibles, en lista de espera y de proyectos declarados no elegibles, presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025"; en la Resolución Exenta N°0413, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que revoca parcialmente y modifica en la parte que indica la Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de entornos saludables 2025"; en el Memorándum Electrónico SSS N°6309/2025 (E77692/2025) de la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano; en la Resolución N°36, de 2024, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos, momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2. Que, la Ley N°20.670, crea el Sistema Elige Vivir Sano como un modelo de gestión constituido por políticas, planes y programas elaborados y ejecutados por distintos organismos del Estado, destinados a contribuir a generar hábitos y estilos de vida saludables y, a prevenir y disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no transmisibles.
3. Que, el inciso primero del artículo 3° de la precitada Ley, dispone que el Sistema Elige Vivir Sano será un modelo de gestión constituido por políticas, planes y programas elaborados y ejecutados por distintos organismos del Estado, destinados a contribuir a generar hábitos y estilos de vida saludables y a prevenir y disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no transmisibles. Agrega su inciso cuarto que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Elige Vivir Sano, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión del Sistema.
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley referida, las políticas, planes y programas que sean parte del Sistema Elige Vivir Sano tendrán uno o más de los objetivos descritos en dicha norma, esto es, fomento de la alimentación saludable; promoción de prácticas deportivas; difusión de las actividades al aire libre; actividades de desarrollo familiar, recreación y manejo del tiempo libre; acciones de autocuidado; medidas de información, educación y comunicación; y contribución a disminuir obstáculos que dificultan el acceso a hábitos y estilos de vida saludables de las personas más vulnerables.
5. Que, para el año 2025, la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación N°003 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, contempla recursos para la asignación denominada "Elige Vivir Sano". El inciso final de la glosa N°14 aplicable a tal asignación dispone que, con cargo a estos recursos, se podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de la Ley de Presupuestos, ya individualizada.
6. Que, en este sentido cabe señalar que el inciso primero del artículo 23 de la Ley N°21.722, prescribe que para todos los organismos públicos, la asignación de recursos a instituciones privadas provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, o que sean asignaciones nominadas en esta ley, será el resultado de un concurso público abierto y transparente que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. Indica, que las transferencias se materializarán previa suscripción de convenio agregando que, el concurso y la transferencia, serán obligatorios para seleccionar a una institución privada ejecutora de política pública. Lo anterior, reforzando lo dispuesto en el D.F.L N°1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración.
7. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Servicios Sociales a través de Resolución Exenta N°0275, de 2025, aprobó las Bases administrativas, técnicas y los anexos del Concurso de iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano denominado "Promoción de entornos saludables 2025", en adelante e indistintamente "las Bases", modificada en su cronograma por la Resolución Exenta N°0314, del mismo año y autoridad, con el fin de seleccionar proyectos de alcance comunal que se desarrollen en entornos escolares, comunitarios y/o en lugares de alta concurrencia de personas, que permitan prevenir factores y conductas de riesgo asociadas a enfermedades no transmisibles, así como también, la promoción de una alimentación saludable y la actividad física en la población. El numeral 9° de las referidas Bases denominado "Montos de financiamiento de los proyectos" establecen que la Secretaria Elige Vivir Sano cuenta con un presupuesto total de \$700.000.000. -(setecientos millones de pesos), con los que podrán ser financiados un máximo de veintiocho (28) proyectos, por un monto de \$25.000.000.-(veinticinco millones de pesos) cada uno dejando constancia expresamente que, las postulaciones que difieran del monto señalado, es decir, que

sean superiores o menores a este, serán declaradas inadmisibles, según lo establecido en el numeral 16, letra g) de las presentes Bases.

8. Que, a continuación, el numeral 14 de las precitadas Bases denominado "Postulación" establece que será responsabilidad de la institución postulante, el ingreso de todos los antecedentes requeridos como asimismo el correcto llenado de los anexos que se deben presentar, agregando que el postulante debe tener presente que la revisión del tipo de documento y su contenido tendrá lugar en la etapa de admisibilidad y evaluación según corresponda, en la oportunidad que se indica en el cronograma del Concurso. A continuación, el numeral 14.1, especifica los documentos que toda institución debe presentar al momento de su postulación, contemplando en su literal a) el formulario de postulación del proyecto, Anexo N°1, firmado por el(la) representante legal de la institución u organización postulante, estableciendo que será de su responsabilidad completar el documento íntegramente conforme a los datos que en él se exigen.
9. Que, por su parte el numeral 16 denominado "Admisibilidad" dispone que, una vez terminado el período de postulación establecido en el cronograma del concurso regulado en el numeral 13, la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano procedería a revisar el cumplimiento de las formalidades de postulación exigidas debiendo para estos efectos la comisión de evaluación, levantar y suscribir un acta en la que conste; i) la individualización de los responsables del examen de admisibilidad; ii) el listado de las postulaciones declaradas admisibles; y iii) el listado de las postulaciones declaradas inadmisibles, señalando la causal específica que se invoca para declarar la inadmisibilidad, con sus respectivas firmas. Luego, el numeral 16.1 "Resultados de la revisión de admisibilidad", dispone que, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá dictar un acto administrativo que declare la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados indicando nombre de la institución, Rut y nombre de los proyectos, especificando aquellos declarados admisibles, y que pasarán a la siguiente etapa y, aquellos declarados no admisibles, indicando el motivo de la inadmisibilidad. Dicho acto será publicado en la página web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
10. Que, por consiguiente, mediante Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso ya individualizado, conforme al cual, de un total de ciento cuarenta y seis (146) postulaciones, cuarenta y un (41) fueron declaradas admisibles y ciento cinco (105) como inadmisibles, estableciendo respecto a estas últimas, la causal de inadmisibilidad de cada una de ellas. Dentro de las postulaciones declaradas admisibles se consideró a las instituciones denominadas Servicio de Educación Pública Maule Costa; Comunidad Indígena de Molulco; ONG de Desarrollo Casa Azul y; La Nueva Escuela Culipran.
11. Que, por su parte, el numeral 17 de las Bases del concurso denominado "Evaluación y Calificación" dispone que, luego de publicar los resultados de la admisibilidad, lo cual tuvo lugar el día 22 de agosto de 2025, una Comisión Evaluadora designada formalmente por el/la secretario/a ejecutivo/a Elige Vivir Sano y compuesta por ésta y dos funcionarios más, entre los que podrán estar funcionarios de la Subsecretaría de Servicios Sociales o del equipo del Sistema Elige Vivir Sano que tengan responsabilidad administrativa, o en su defecto, que tengan calidad de Agente Público, realizarán la evaluación y calificación de los proyectos declarados admisibles.
12. Que, cumpliendo con lo dispuesto en las Bases, se conformó la comisión evaluadora antes referida y se remitió por la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano el Acta de Adjudicación en el marco del Fondo Concursable Promoción de Entornos Saludables Elige Vivir Sano 2025, debidamente suscrita, con el objeto de elaborar el acto administrativo que adjudicara los proyectos que resultaron seleccionados, y aprobara las nóminas de proyectos en lista de espera y aquellos declarados no elegibles.
13. Que, al respecto, cabe precisar que mediante Memorándum Electrónico SSS N°5878/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, la Secretaria Ejecutiva Elige Vivir Sano, solicitó la rectificación de la Resolución Exenta N°0364, precitada, para lo cual adjuntó un acta complementaria de la comisión de evaluación, a partir de la cual argumenta que en la etapa "Evaluación Técnica", la comisión evaluadora identificó que

las instituciones Servicio de Educación Pública Maule Costa; Comunidad Indígena de Molluco; ONG de Desarrollo Casa Azul y; La Nueva Escuela Culipran no cumplían con lo dispuesto en el numeral 9 de las Bases denominado "Montos de financiamiento de los proyectos". En este sentido, agrega que las instituciones en su postulación presentaron el Anexo 1 declarando \$25.000.000.- (veinticinco millones de pesos) no obstante, la sumatoria de su distribución presupuestaria difería de dicho monto. Es por lo anterior, que solicita rectificar dicho acto administrativo toda vez que, respecto a sus postulaciones concurría la causal de inadmisibilidad contenida en el literal g) del numeral 16 de las Bases, esto es, que el monto del proyecto corresponda a 25.000.000 (veinticinco millones de pesos), según lo establecido en el numeral 9 de estas Bases y se ajuste a los parámetros señalados en los numerales 11 y 12 sobre gastos permitidos y prohibidos, correspondiendo por tanto, declarar la inadmisibilidad de dichas postulaciones.

14. Que, en dicho contexto y considerando lo expuesto por la Secretaria Ejecutiva, mediante Resolución Exenta N°0389, de 2025, se adjudicó el concurso a los proyectos se indican, se aprobó la nómina de proyectos elegibles, en lista de espera y de proyectos declarados no elegibles, no considerando las instituciones ya individualizadas en el considerando anterior.
15. Que, a fin de dar curso a lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva mediante Memorandum Electrónico SSS N°5878/2025, en el marco de la facultad contemplada en el artículo 61 de la Ley N°19.880, mediante Resolución Exenta N°413, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales se revocó parcialmente la precitada Resolución Exenta N°0364, de 2025 en el sentido de eliminar del cuadro que contiene las postulaciones declaradas admisibles, a las instituciones ya individualizadas, y como consecuencia de ello, se modificó su resuelvo segundo en el sentido de incorporar a continuación de la postulación N°105 declarada inadmisibles, a las mismas instituciones. En lo particular, respecto al recurrente ONG Desarrollo Casa Azul se invocó como causal de inadmisibilidad el no cumplir con el numeral 16 de las Bases literal g) es decir, no se cumple con el monto del proyecto según lo establecido en el numeral 9 de las Bases o no se ajusta a los parámetros señalados en los numerales 11 y 12 sobre gastos permitidos y prohibidos, toda vez que tal como se expuso precedentemente, la sumatoria de su distribución presupuestaria presentada por la institución era inferior a los 25.000.000.- (veinticinco millones de pesos) establecidos por las Bases.
16. Que, en este contexto, cabe considerar que, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.880 que consagra el principio de impugnabilidad, todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. En este sentido, el artículo 59 de la precitada Ley en concordancia con lo establecido en el resuelvo 4° de la Resolución Exenta N°0389, de 2025, ya individualizada y en el numeral 18.5 de las Bases, dispone que las instituciones cuyas postulaciones fueren declaradas inadmisibles, no elegibles o no fuesen adjudicadas, podrán recurrir en contra de la decisión de la autoridad en los términos de la Ley N°19.880, haciendo presente que en ningún caso se podrá presentar en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos no entregados en la postulación ni enmendar errores de ésta.
17. Que, con motivo de lo anterior, con fecha 16 de septiembre de 2025, la ONG de Desarrollo Casa Azul, presentó dentro del plazo establecido en el precitado artículo 59 de la Ley N°19.880, un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°0389, de 2025, ya individualizada, argumentando que se omitió la mención y categorización del proyecto presentado por la institución denominado "Casa Azul y Comunidad: Sembrando Salud", el que había sido declarado admisible en el numeral 22 de la Resolución Exenta N°0364, de 2025, solicitando que se evalúe la postulación, reciba un puntaje y sea calificada en alguna de las tres categorías establecidas en las Bases del concurso, estas son, "proyectos adjudicados", "proyectos lista de espera", y "proyectos no elegibles".

18. Que, al respecto cabe señalar que, en la revisión del recurso de reposición interpuesto por la ONG de Desarrollo Casa Azul, se tuvo a la vista lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del DFL N°1-19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública en conformidad a la ley, agregando que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.
19. Que, en este sentido, la Contraloría General de la República se ha pronunciado a través de diversos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, los cuales se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir (Aplican dictámenes N°420205 y N°E350781 ambos de 2023, N°E18.650 de 2019, N°15.358, de 2018, todos de la Contraloría General de la República, entre otros).
20. Que, por consiguiente, hay dos principios fundamentales que rigen el procedimiento concursal. Por una parte, los proponentes deben observar estrictamente las bases que rigen el respectivo convenio y, por tanto, las cláusulas de las bases administrativas son la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los postulantes, de manera que sus reglas deben cumplirse estrictamente; y por otra todos los postulantes deben estar en un pie de igualdad ante la Administración.
21. Que, a mayor abundamiento, el principio de estricta sujeción a las Bases implica que lo regulado en ellas debe ser respetado por todos los participantes del proceso concursal y en todas las etapas de este, esto es postulación, admisibilidad, adjudicación y ejecución de lo concursado y por tanto es en sus disposiciones, en donde se encuentra la fuente para la resolución de las reclamaciones presentadas. Asimismo, el principio de igualdad de los oferentes durante el proceso concursal implica que los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases, deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los postulantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás postulantes y en la prohibición de aceptar documentación acompañada en la reclamación que haya sido exigida y no entregada en la postulación, así como enmendar errores en la misma.
22. Que, en consecuencia, por aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, si una postulación no cumplió con uno de los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases del concurso debió ser declarada inadmisibile, y como consecuencia, no correspondía que fuera evaluada, calificada y categorizada como adjudicada, en lista de espera o como proyecto no elegible. En este sentido, a la postulación de la ONG de Desarrollo Casa Azul se le aplicó esta regla de las Bases de concurso, ya que fue declarada inadmisibile por incumplir el requisito de admisibilidad referido al monto, por lo tanto, en el proceso concursal en cuestión existió un pronunciamiento expreso sobre esta y todas las postulaciones presentadas.
23. Que, en este mismo sentido, el Ente Contralor ha sido consistente en señalar que frente a la evaluación realizada por la administración en los procesos concursales, la determinación de si una determinada oferta aborda adecuadamente los aspectos técnicos establecidos en las bases administrativas, constituye una cuestión que debe ser ponderada por la Administración activa (aplica criterio de dictámenes N°s. 52.359 de 2015, N°31433 de 2018, N° 140755 y N° 137237 ambos de 2025).
24. Que, por tanto, los requisitos de admisibilidad deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los solicitantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a algunos

de los intervinientes del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás solicitantes.

25. Que, a mayor abundamiento, las Bases establecieron expresamente que el presupuesto disponible era de \$700.000.000.- (setecientos millones de pesos) con los que podrían ser financiados un máximo de veintiocho (28) proyectos, por un monto de \$25.000.000.- (veinticinco millones de pesos) cada uno, dejando constancia que las postulaciones que difieran del monto señalado, es decir, que sean superiores o menores a este, serán declaradas inadmisibles, según lo establecido en el numeral 16, letra g) de las Bases. En consecuencia, las postulaciones que no dieran cumplimiento a lo anterior debían ser declaradas inadmisibles de conformidad a lo ya expuesto.
26. Que, por consiguiente y con motivo del recurso de reposición interpuesto por la institución, la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano informó a través de minuta elaborada para estos efectos, que la comisión evaluadora revisó nuevamente los antecedentes presentados por la institución, constatando que si bien la ONG de Desarrollo Casa Azul declaró en su postulación un presupuesto total de \$25.000.000.- (veinticinco millones de pesos) en la sección 8 "Presupuesto" del Anexo N°1 Formulario de postulación, en el detalle de los ítems de gasto de la distribución presupuestaria, al efectuar la sumatoria total se arribó a un total de \$24.950.000.- (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil pesos) y por lo tanto, no cumplió con lo dispuesto en el numeral 9 de las Bases, denominado "Montos de Financiamiento de los proyectos".
27. Que, en consecuencia, de acuerdo a lo latamente expuesto y al tenor de los argumentos mencionados en los considerandos anteriores, es posible concluir que la ONG de Desarrollo Casa Azul, incumplió con el requisito exigido en el numeral 16 letra g) de las Bases lo cual fue constatado por la Comisión de Evaluación con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta N°0364, de 2025 ya individualizada, resultando indispensable para la Administración adoptar las medidas conducentes a rectificar dicha situación, toda vez que la postulación de la recurrente debió haber sido declarada inadmisibles en dicha instancia, motivo por el cual se dictó la Resolución Exenta N°0413, de 2025 en los términos ya expuestos, y por tanto la Resolución Exenta N°0389, de 2025, de este origen, se encuentra ajustada a derecho .
28. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley N°19.880, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. En este sentido, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N°002079N11, ha señalado que "Dado que la norma transcrita (artículo 61 de la Ley N°19.880) se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, útil resulta anotar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el Dictamen N°2.641 de 2005, ha señalado que aquella consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos". Siguiendo la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor, es dable concluir que existe una situación jurídica consolidada o derechos adquiridos para los postulantes de un proceso licitatorio o concursal, sólo una vez que se dicta el acto administrativo terminal de adjudicación, y este haya sido publicado o notificado, según corresponda, ya que durante el proceso concursal mismo no se constituyen actos declarativos ni se crean derechos adquiridos para los proponentes.
29. Que, finalmente cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 59 peticionado, la autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos y a lo señalado en el artículo 3° de la Ley N°19.880, por el presente acto administrativo se resolverá el recurso de reposición interpuesto con fecha 16 de septiembre de 2025 por la institución ya individualizada, por tanto;

RESUELVO:

PRIMERO: RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por la ONG de Desarrollo Casa Azul en contra de la Resolución Exenta N°0389, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, dictada en el marco del concurso denominado "Promoción de Entornos Saludables 2025", de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en virtud de los cuales se logró constatar que la Administración no incurrió en error, ni vulneró el proceso de admisibilidad ni de adjudicación establecido en las Bases del concurso aprobado por la Resolución Exenta N°0275, del mismo año y autoridad.

SEGUNDO: REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano, a la Fiscalía Ministerial y copia impresa a la oficina de partes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la ONG de Desarrollo Casa Azul, al correo electrónico informado en la postulación del respectivo concurso, adjuntando copia digitalizada de la presente Resolución.

CUARTO: INCORPÓRESE por la Oficina de partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDoc.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
<http://eligevivirsano.gob.cl/> y ARCHÍVESE



FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES